



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 2954

### POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Requerimiento 19869 del 12 de julio de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el concepto técnico No. 3939 del 10 de mayo de 2006, requiere al propietario del establecimiento de comercio **TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA** para que:

1. Remita planos sanitarios en los cuales se debe incluir información sobre: sistema de tratamiento, separación de redes y las cajas de inspección interna y externa e identificar el sitio en el cual se realizan los afloros para análisis de agua.
2. Programa de tratamientos de sus vertimientos y cronograma de actividades de los mismos.
3. Presentar balance detallado del consumo de agua de la empresa
4. Remitir fichas técnicas de las sustancias e insumos utilizados.
5. Consulta de uso de suelo
6. Presentar caracterización de agua residual industrial
7. Remitir plan de manejo y disposición final de los residuos sólidos generados al interior de la empresa.

Que mediante radicado No. **2067ER44445 del 27 de Septiembre de 2006**, el representante legal de la industria allega la caracterización de los vertimientos solicitada a través de Requerimiento 19869. En este documento se informa que la empresa se encuentra en la ejecución de los demás estudios solicitados en el requerimiento en mención, solicitando un plazo de 30 días para allegar la totalidad de los documentos.

Que mediante concepto técnico No. **3834 del 27 de Abril de 2007**, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que el establecimiento de comercio **TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA** ubicada en la Calle 26 sur No. 15 - 40, Localidad Rafael Uribe,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2954

incumple con los parámetros legales en materia de vertimientos. La empresa debe en un plazo de treinta (30) días, realizar el trámite para el registro de vertimientos con sus anexos respectivos, implementar los procedimientos y medios de control de carácter técnico para que los parámetros de temperatura, pH y Sólidos sedimentables estén dentro de los valores permisibles, realizar caracterización de vertimientos industriales, remitir planos del sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales y cajas de inspección existentes, presentar programa de ahorro y uso eficiente de agua, presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa.

Que desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto principalmente en los parámetros de temperatura, pH y sólidos sedimentables, a la fecha del presente concepto la empresa no cumple con la normatividad ambiental, por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo permiso, tal como consta en el concepto técnico referido.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el artículo 79 de la Carta Magna, determina "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) "

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la empresa **TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA**, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo permiso infringiendo el régimen de prohibiciones establecida en el Decreto 1594 de 19984 y la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que, esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra la empresa **TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA**, por el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2954

presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que considerando que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que este le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos limes tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.

Que así mismo, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que en consecuencia y en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido la empresa TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997. la resolución 1074 de 1997.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2954

4

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2954

5

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la empresa **TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA.** Con NIT No **800241246-0** en cabeza del Representante legal Señor **JAIRO ELADIO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.221.014** de Bogotá o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidos en el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Formular a la empresa **TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA** con NIT No **800241246-0** en cabeza del Representante legal Señor **JAIRO ELADIO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.221.014** de Bogotá o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con su conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente no contar con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2º de la Resolución 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 S 2954

**CARGO TERCERO:** Presuntamente no elaborar y presentar el balance de agua, así como el estudio de ahorro y uso eficiente de agua sustentado en la fuente de suministro de agua potable de acuerdo al artículo 3º de Ley 773 de 1997.

**CARGO CUARTO:** Presuntamente no allegar los planos sanitarios de la empresa de acuerdo al artículo. 31 de la Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.”

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente providencia al representante legal de **TINTORAMA RUGELES Y GONZALEZ LTDA.** Con NIT No **800241246-0** en cabeza del Representante legal Señor **JAIRO ELADIO GONZALEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No **19.221.014** de Bogotá o quien haga sus veces en la Calle 26 sur No. 15 - 40, Localidad Rafael Uribe de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO.** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

**ARTICULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **26** SEP 2007.

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *Luisa Fernanda Fineda M.*  
Revisó: *Dr. Diego Díaz*  
C. T. No. 3834 de 27-04-07  
Sin Expediente